

A continuación un Resumen de las Reformas en materia de IVA publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 11 de Diciembre del 2013, mismas que por disposición del Artículo Primero Transitorio del **“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”**, entrarán en vigor el **1 de Enero de 2014**, con las salvedades previstas en el Artículo Segundo del mencionado Decreto:

Contribuyentes obligados a retener el IVA (Art. 1-A)

Se deroga la fracción IV que obligaba las personas morales con programa PITEX, maquiladoras o la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, a retener el impuesto que le trasladen sus proveedores nacionales.

Tasa del 11% en la región fronteriza (Art. 2)

Se elimina la tasa del 11% para los actos o actividades realizados en la región fronteriza aplicando a estos actos o actividades a partir del 2014, la tasa general del 16%.

Por disposición transitoria se establece que tratándose de Enajenación de bienes, Prestación de servicios o del Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se hayan celebrado antes del 1 de Enero del 2014, se podrá calcular el IVA aplicando la tasa que correspondió al momento de la entrega de los bienes o servicios, o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores al 1 de Enero del 2014.

No aplica este tratamiento a las actividades que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con la Ley del ISR, sean o no residentes en México.

Operaciones afectas a tasa 0% (Art. 2-A)

- ✓ La enajenación de perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas en el hogar, NO estará afecta a la tasa del 0%.
- ✓ La enajenación chicles y gomas de mascar, NO estará afecta a la tasa del 0%.
- ✓ La enajenación de alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar, NO estará afecta a la tasa del 0%.

Por disposición transitoria se establece que los actos o actividades celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto no hayan estado afectas a al pago de IVA y que con posterioridad al presente decreto deban pagarlo, NO se estará obligado al pago del impuesto, siempre y cuando los bienes o servicios se hayan entregado antes de la fecha de entrada en vigor del presente decreto y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

No aplica este tratamiento a las actividades que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con la Ley del ISR, sean o no residentes en México.

Pagos Bimestrales para el Régimen de Incorporación Fiscal (Nuevo Art. 5-E)

- ✓ Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 111 de la ley del ISR (Régimen de Incorporación Fiscal) y durante el periodo en que permanezcan en dicho régimen, deberán calcular el IVA de forma Bimestral y el pago se efectuara a las tardar el día 17 del mes siguiente el bimestre que corresponda. Estos pagos bimestrales serán definitivos.
- ✓ Así mismo, los contribuyentes que en su caso efectúen la retención a que se refiere el artículo 1-A de la ley del IVA, lo enteraran de forma bimestral conjuntamente con la declaración del pago de IVA a más tardar el día 17 del mes siguiente el bimestre que corresponda.
- ✓ Estos contribuyentes deberán cumplir con la obligación establecida en la fracción III del artículo 112 de la ley del ISR, que consiste en registrar en los medios o sistemas electrónicos, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- ✓ Podrán conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales y entregar a sus clientes comprobantes fiscales.
- ✓ No estarán obligados a presentar las declaraciones informativas previstas en esta ley, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior a más tardar el día 17 del mes siguiente el bimestre que corresponda.

Pago Trimestrales para algunos Arrendadores (Nuevo Art. 5-F)

Se homologa con ISR la facilidad para las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles y cuyo monto mensual no exceda de 10 salarios mínimos generales del área geográfica del D.F., elevados al mes de calcular el IVA de forma trimestral y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago. Estos pagos trimestrales serán definitivos.

Enajenaciones Exentas del pago del Impuesto (Art. 9)

- ✓ Se elimina la disposición que establecía que no se pagara el impuesto entre un residente en el extranjero y una persona moral que cuenta con un programa de Importación Temporal o de Maquila de Exportación.
- ✓ Se deroga la disposición que exentaba del pago de IVA en la enajenación de cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

Momento en que se efectúa la enajenación (Art. 11)

- ✓ Se establece que en el caso de faltante de bienes en los inventarios, se considera que hay enajenación cuando el contribuyente o las autoridades fiscales conozcan de la existencia del faltante de bienes en los inventarios, lo que ocurra primero.
- ✓ Tratándose de donaciones, se señala que el pago del impuesto será en el momento en se haga la entrega del bien donado o se extienda el comprobante que transfiera la propiedad, lo que ocurra primero.

Prestación de servicios exentas de IVA (Art. 15).

- ✓ Se estipula que la exención en el pago de IVA al transporte público terrestre de personas aplica al que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.
- ✓ Nueva exención en el pago del IVA por los servicios por los que deriven intereses que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, cumpliendo con los requisitos para operar como tales.

Concepto de importación de bienes o servicios (Art. 24).

En el caso de IMPORTACIONES se incluye como acto o actividad objeto de la Ley del IVA a los regímenes aduaneros de:

- ✓ Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación;
- ✓ De depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos;
- ✓ De elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

Y se especifica que no se consideran objeto de esta Ley a la importación de mercancías nacionales o a las importadas en definitiva, siempre que no hayan sido consideradas como exportadas en forma previa para ser destinadas a los regímenes aduaneros mencionados.

Por disposición transitoria, la adición a este artículo, entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación las reglas sobre certificación a que se refiere el artículo 28-A de la ley del IVA.

Base gravable por importación de bienes (Art. 27).

Se establece que para calcular el IVA de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal, de depósito fiscal, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, se considerara el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, adicionado del monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se trate de una importación definitiva

Por disposición transitoria, la adición a este artículo, entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación las reglas sobre certificación a que se refiere el artículo 28-A de la ley del IVA.

Pago del impuesto por la importación de bienes (Art. 28).

Se estipula como fecha de pago del impuesto en importaciones temporales, el momento en que se presente el pedimento respectivo para su trámite, en el caso de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal, de depósito fiscal, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico

Por disposición transitoria, la adición a este artículo, entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación las reglas sobre certificación a que se refiere el artículo 28-A de la ley del IVA.

Crédito fiscal en importaciones temporales a empresas de Programas de Regímenes Temporales certificadas por el SAT (Nuevo Art. 28-A).

Podrán aplicar un crédito fiscal del 100% del IVA que deba pagarse por la importación, las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal, de depósito fiscal, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

Consideraciones para la aplicación del crédito:

- ✓ Estar certificadas por parte del SAT,
- ✓ Acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados.
- ✓ El certificado tiene vigencia de 1 año.

- ✓ Renovación del certificado dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia, acreditando el cumplimiento de los requisitos para la certificación.
- ✓ El impuesto cubierto con el crédito fiscal no será acreditable en forma alguna.

Por disposición transitoria, la adición a este artículo, entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación las reglas sobre certificación a que se refiere el artículo 28-A de la ley del IVA.

Exportaciones afectas a tasa de 0% (Art. 29).

- ✓ Se incluye a la transportación aérea de bienes como una exportación que gravará a la tasa de 0%, hasta por la parte del servicio que en los términos del artículo 16 no se considere prestada en territorio nacional.
- ✓ Se deroga el tratamiento de exportación de servicios a la prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones, o ferias a celebrarse en México.

Por disposición transitoria se establece que tratándose de la prestación de servicios de hotelería y conexos, cuyos contratos para proporcionar dichos servicios hayan sido celebrados con anterioridad al 8 de septiembre de 2013, las contraprestaciones que se perciban durante los primeros seis meses de 2014 estarán sujetas a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

No aplica este tratamiento a las actividades que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con la Ley del ISR, sean o no residentes en México.

Acreditamiento del impuesto trasladado a los exportadores (Art. 30).

El acreditamiento del IVA de exportaciones procederá cuando las empresas residentes en el país retornen al extranjero los bienes que hayan destinado a los regímenes aduaneros de importación temporal, de depósito fiscal, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, siempre que dicho impuesto no haya sido acreditado en los términos de la ley del IVA

Por disposición transitoria, la adición a este artículo, entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación las reglas sobre certificación a que se refiere el artículo 28-A de la ley del IVA.

Otras obligaciones de los contribuyentes (Art. 32).

- ✓ Se eliminan los párrafos que hacían referencia a la obligación de separar en la contabilidad los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales no se está obligada al pago.

- ✓ CFDI de retenciones de IVA.- Se establece la obligación de expedir comprobantes fiscales por las retenciones de IVA en sustitución a las constancias.